



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

|                   |                                              |
|-------------------|----------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Pertenencia                                  |
| <b>Radicación</b> | 178734089001-2023-00391-00                   |
| <b>Demandante</b> | Margarita Tabares                            |
| <b>Demandado</b>  | Rosalba Rodríguez<br>Personas Indeterminadas |

Vista la constancia secretarial que antecede, en la que se informa que ingresó este proceso por reparto; corresponde a este despacho decidir su admisibilidad.

Para esta tarea, se comenzó por revisar las normas referentes al procedimiento, la competencia y la cuantía; en especial los artículos 18, 25, 26, 28, 368 y 375. Luego de ello, y junto a la respectiva contrastación del escrito introductorio, saltando a la vista que la demanda establece el proceso en uno de menor cuantía, aportando un certificado que establece el avalúo catastral en una cifra inferior a los 40 SMLMV. Por este motivo, el extremo activo deberá corregir dicho apartado.

También descubrió el despacho que no se informó el canal digital donde podrá ser notificada la parte demandante. Esto por cuanto el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 es claro en indicar que “*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, (...)*”. Por lo tanto, deberá corregir el apartado de notificaciones, adicionando esta información.

Siendo que no se encontraron más defectos en el escrito introductorio, se ordenará a la parte demandante subsanar lo mencionado.

Adicionalmente, se revisó el estado de la tarjeta profesional del que fuera el apoderado de la parte demandante. Se encontró que su tarjeta profesional está vigente. Asimismo, el poder está otorgado y sustituido en debida forma. Por estos motivos se reconocerá personería al profesional del derecho Alejandro García Toro.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas, **RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de pertenencia promovida, a través de apoderado judicial por la señora Margarita Tabares contra Rosalba Rodríguez y personas indeterminadas.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane los defectos advertidos en esta providencia, so pena de rechazar la demanda.

**TERCERO. RECONOCER** como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. Alejandro García Toro, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 30 de octubre de 2023

Se notifica la providencia por Estado No. 54

  
**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
Secretaria